



ANUNCIO NÚMERO 6928 - BOLETÍN NÚMERO 228
VIERNES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Aprobación de la Ordenanza reguladora del proyecto de prevención de la exclusión social"

ADMINISTRACIÓN LOCAL **AYUNTAMIENTOS** **AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA CALZADA**

Puebla de la Calzada (Badajoz)

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROYECTO DE PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de proyecto de prevención de la exclusión social, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«ORDENANZA REGULADORA DEL PROYECTO DE PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL.

Exposición de motivos.

La Constitución Española, en el capítulo III del título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un sistema público de servicios sociales.

La Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, al regular el Sistema de Servicios Sociales de Extremadura, establece en su artículo 4.c. que dicho sistema tiene por objeto "prevenir y detectar las situaciones de necesidad social de la población así como planificar y desarrollar estrategias de actuación, con especial atención a situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o exclusión".

Entre las situaciones de exclusión social nos encontramos con los nuevos pobres; normalmente aquellas personas que pierden el puesto de trabajo o son dependientes de una pensión de invalidez parcial, circunstancias que llevan claramente a llegar a la pobreza y exclusión social.

El Ayuntamiento ha venido manteniendo desde que aprobó mediante pleno de fecha 18 de julio del año 2000, el proyecto de prevención de la exclusión social. Dicho proyecto ha venido funcionando a lo largo de los años, ampliándose, y dando cobertura a necesidades y evitando situaciones de exclusión social.

Asimismo, el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que "el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".

El proyecto de prevención de la exclusión social ha sido incluido dentro del presupuesto para el ejercicio 2015, en la aplicación 231/48902, y además se encuentra integrado en la base 27 de las bases de ejecución del mismo, así como en el plan estratégico de subvenciones anexo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27/2013 (LRSAL), y tratándose una competencia en el ámbito de la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, que venía siendo ejercida por el Ayuntamiento como competencia propia, y que viene recogida en el citado artículo 25, en tanto no sea regulada y/o asumida por la comunidad autónoma, la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social se configura como una competencia propia municipal.

Por otro lado, mediante la Ley Estatal 38/2003, de 17 de abril, se aprueba la Ley General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» número 276, de 18 de noviembre de 2003), siendo su objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas, entre las que se encuentran las entidades que integran la administración local según se recoge en el artículo 3.1b) de la Ley 38/2003.

El artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones establece que las bases reguladoras de subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones, estableciéndose además en la disposición adicional decimocuarta de la citada Ley, que los procedimientos regulados en la Ley 38/2003, se adaptarán reglamentariamente a las condiciones de organización y funcionamiento de las corporaciones locales.

Esta ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las ayudas económicas en el ámbito del proyecto de prevención de la exclusión social.

Artículo 1. Objeto y definición.

El objeto de la presente Ordenanza es la definición y regulación de las bases para la tramitación y concesión de las ayudas económicas en el ámbito del proyecto de prevención de la exclusión social, entendiéndose por tales las ayudas y prestaciones económicas de carácter temporal y periódico destinadas a paliar, resolver o prevenir, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de exclusión social, y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Artículo 2. Beneficiarios de las ayudas.

2.1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas residentes y empadronadas en el municipio de Puebla de la Calzada con una antigüedad mínima de 6 meses que cumplan los requisitos establecidos para su concesión, entre otros, cuyos ingresos sean inferiores a 2 veces el IPREM, y que sean beneficiarios de una pensión de la Seguridad Social por incapacidad o viudedad.

2.2. Los perceptores de las ayudas serán los propios beneficiarios de las mismas, debiendo designar el método de pago de las mismas en el momento de la solicitud.

Artículo 3. Naturaleza de las ayudas y límites.

Las ayudas de emergencia social municipal tendrán naturaleza subvencional, quedando su concesión sujeta a la existencia de crédito consignado para esa finalidad en el presupuesto municipal, y en su caso, a los límites establecidos para los gastos plurianuales.

En ningún caso las ayudas podrán ser consideradas sueldos o salarios, al no existir relación laboral alguna con los beneficiarios por parte del Ayuntamiento.

Artículo 4. Cuantía de las ayudas.

4.1. El importe máximo anual de las ayudas ascenderá a 3.367,32 euros al año, o importe inferior en función de la valoración efectuada, con el objetivo de no superar el límite máximo de ingresos que se establece en 2,5 veces el IPREM para la unidad familiar.

4.2. Con carácter general, las ayudas se tramitarán con carácter mensual, periódico y temporal, siendo la duración máxima de 1 año.

Artículo 5. Requisitos de los solicitantes.

Los solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

5.1. Ser mayores de 18 años o estar emancipado legalmente.

5.2. Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados y residiendo en el término municipal de Puebla de la Calzada, de forma ininterrumpida al menos con 24 meses de antigüedad a la solicitud, no obstante, este requisito podrá no aplicarse estrictamente, previo informe de la Comisión en

función de cada caso específico.

Artículo 6. Documentación acreditativa.

6.1. De carácter general:

La documentación que deben presentar los solicitantes será la siguiente:

- * Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentado.
- * Certificado de empadronamiento colectivo.
- * Fotocopia del libro de familia o, en su caso, cualquier otro documento que acredite la composición de la unidad familiar.
- * Fotocopia del DNI/NIE del solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad familiar o de documentación acreditativa de la identidad.
- * Fotocopia de la tarjeta de desempleo u hoja de empleo de los mayores de 16 años. En el caso de ser estudiante algún miembro de la unidad familiar mayor de 16 años, justificante que acredite dicha situación.
- * Certificado del SEPE, que acredite si perciben prestación por desempleo todos los miembros adultos de la unidad familiar.
- * Certificado de altas y bajas de la Seguridad Social de los miembros adultos de la unidad familiar.
- * Vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar
- * Certificado de titularidad catastral de todos los miembros de la unidad familiar.
- * Fotocopia de la declaración de la renta o certificado negativo de hacienda, y nóminas y justificantes de ingresos de toda la unidad familiar.
- * Certificado de percibir o no pensiones de la Administración Pública, en caso de pensionistas.
- * Justificante de prestación por desempleo, en caso de desempleados.
- * Otros documentos específicos según las circunstancias o necesidad.
- * Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.
- * Documento de domiciliación bancaria (documento de "alta a terceros" a nombre de titular de la ayuda, en el que aparezcan los veinte dígitos que componen el código de cuenta cliente CCC o IBAN).
- * Autorización para recabar de otras administraciones públicas la información que se considere necesaria para la correcta valoración de las solicitudes y seguimiento de los expedientes.

Artículo 7. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

7.1. La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo 6, se presentará en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, para su tramitación, o por cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.2. De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

7.3. El plazo para la presentación de solicitudes será el establecido en la resolución por la que se inicie el expediente de concesión de las ayudas, siendo en todo caso obligatorio la apertura del plazo de presentación de solicitudes una vez al año y por un periodo no inferior a 15 días.

Artículo 8. Instrucción de los expedientes.

8.1. El Servicio Social de Base recibirá los expedientes, procediendo a la comprobación inicial de los

mismos, a los efectos de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza.

8.2. Una vez comprobado el cumplimiento o no de los requisitos, requerirá, en su caso, al interesado para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 15 días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, archivándose el expediente sin más trámite.

8.3. El Servicio Social de Base podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a éstos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

8.4 La valoración de las ayudas le corresponderá a la Comisión de Bienestar Social, asistida por al menos una Trabajadora Social, el Secretario, pudiendo asistir a la misma si así lo considera necesario el Interventor municipal.

Artículo 9. Resolución.

9.1. La resolución corresponderá a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, que deberá producirse en un plazo máximo de tres meses desde la iniciación del procedimiento de concesión.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificada la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

9.2. En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesaria, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 10. Competencias de la Comisión de Bienestar Social.

Entre las funciones de la Comisión de Bienestar Social en relación al proyecto de prevención de la exclusión social están las siguientes:

- Valoración de las solicitudes y supervisión de las condiciones de los solicitantes.
- Propuesta de concesión de las mismas a la Junta de Gobierno Local (incluida la cuantía económica).
- Delimitar las condiciones individualizadas para cada uno de los beneficiarios, con el objetivo de dar cumplimiento al proyecto de prevención de la exclusión social.
- Mediación para la obtención de resultados favorables en la integración social de los becarios.
- Evaluación periódica para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones por parte de los beneficiarios.

Artículo 11. Forma de conceder la ayuda, modificación y pérdida de la misma.

11.1. La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que se determine en la resolución.

11.2. Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la ayuda, deberá procederse a una nueva valoración por parte del Servicio Social de Base, en la que si se pone de manifiesto que se cumplen los requisitos, no será necesario dictar una nueva resolución, manteniéndose la ayuda.

11.3. Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud (no siendo necesaria la continuidad de la ayuda) o se dejen de cumplir los requisitos por el beneficiario, se procederá a la emisión de un informe por parte del Servicio Social de Base poniendo de manifiesto la situación, debiendo resolverse la pérdida del derecho a la ayuda.

Artículo 12. Notificación a los interesados.

12.1. La resolución adoptada será notificada individualmente a los interesados.

12.2. En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se le indicarán de forma expresa cuales son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda.

12.3. Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la Ley.

12.4. El órgano encargado de resolver (Junta de Gobierno Local). Previamente a la adopción de la resolución, se expedirá por la Intervención certificado de existencia de crédito, sobre el importe de las

ayudas a conceder.

Artículo 13. Abono de la ayuda y justificación del gasto.

Se efectuará por la Tesorería municipal, por transferencia bancaria a la cuenta del interesado o mediante cheque bancario, siempre que se haya recibido el acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre la concesión de las ayudas y se hubiera emitido el informe mensual por parte del Servicio Social de Base sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 14. Baremo solicitudes.

El baremo mediante el que se valorarán las solicitudes se incluye en el anexo que figura al final de la presente Ordenanza.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios y perceptores.

Los solicitantes de las ayudas están obligados a:

15.1. Comunicar al Servicio Social de Base en un plazo máximo de 15 días, todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

15.2. Deberán aportar en todo caso trimestralmente justificación de la vida laboral, así como en cualquier momento la documentación solicitada por el Servicio Social de Base.

Artículo 16. Causas de denegación.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

16.1. Que el beneficiario tuviera imposibilidad legal o reglamentariamente establecida para la obtención de ayudas públicas, o fuera beneficiario de ayudas destinadas para el mismo fin.

16.2. Que el beneficiario estuviera incurso en las circunstancias relacionadas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, o no estuviera al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

16.3. Que el Ayuntamiento tuviera conocimiento del incumplimiento de los requisitos pese a que de la solicitud y documentación aportada se deduzca cumplimiento.

16.4. Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática.

16.5. Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

16.6. Que en el plazo de 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

16.7. Cuando el interesado haya falseado u ocultado cualquiera de los datos declarados.

16.8. Cuando exista una persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar asistencia al solicitante.

Artículo 17. Causas de revocación de la ayuda, extinción y reintegro.

17.1. Por fallecimiento del beneficiario, cumplimiento de la edad de jubilación o por expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda, así como en los demás supuestos previstos en la presente Ordenanza.

17.2. La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, aún cuando el solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

17.3. Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.

17.4. Las ayudas podrán ser revocadas cuando no exista crédito suficiente para atender a las mismas o, en su caso, no se hubieran obtenido las autorizaciones preceptivas por parte del Gobierno y la Junta de Extremadura si se considerara el proyecto de prevención de la exclusión social como competencia

impropia.

17.5. En el supuesto en el que de forma sobrevenida se incurriera en alguna de las causas de denegación, se incumplieran los requisitos para ser beneficiario o incumpliera alguna de las obligaciones cuando se le hubiese requerido al beneficiario.

En atención al carácter de las ayudas reguladas en esta Ordenanza, la Alcaldía deberá a instancia de los servicios sociales, iniciar el procedimiento de reintegro total o parcial de las ayudas en los supuestos en los que la causa de revocación sea por culpa del beneficiario.

Artículo 18. Incompatibilidades de las ayudas.

Ninguna de las ayudas previstas en la presente Ordenanza es incompatible con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, carácter complementario a ellas, sin perjuicio que al tratarse de cuantías económicas den lugar al incumplimiento por superación de los límites económicos para la concesión de las ayudas, siendo incompatible con el ejercicio de cualquier actividad laboral o profesional por cuenta propia o ajena.

Artículo 19. Infracciones y sanciones.

19.1. Se aplicará a los incumplimientos de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza, el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV, capítulos I y II de la Ley General de Subvenciones, siendo responsables de las mismas los beneficiarios de las ayudas.

19.2. Corresponde a la Alcaldía la imposición de las sanciones que se impongan a los responsables.

Disposiciones adicionales.

Primera.- Determinación de rentas e ingresos, y unidad familiar.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

Se define como unidad familiar o de convivencia la formada por la persona o personas que habitan en un mismo inmueble, y que se encuentran vinculadas por una relación de consanguinidad, afinidad, o relación de hecho análoga ya existente y formalmente acreditada, distinta de la relación laboral o de prestación de servicios. Se consideran igualmente integrantes de la unidad familiar las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.

Segunda.- Actualización e interpretación.

Los valores económicos así como la tipología de las ayudas incluidos en el art. 4 de la presente Ordenanza, podrán ser actualizados y revisados periódicamente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siempre que las circunstancias así lo aconsejen, siempre y cuando se dispusiera de crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente para dotar el incremento de las mismas.

Se faculta a la Alcaldía mediante resolución dictada al efecto para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza.

Disposición transitoria

Las solicitudes de ayudas que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO

BAREMO SOLICITUDES

A) SITUACIÓN ECONÓMICA DEL PENSIONISTA:

| | |
|--|----------|
| - Si tiene ingresos inferiores o iguales al IPREM (7.455,14 €) | 5 puntos |
|--|----------|

| | |
|--|----------|
| - Si tiene ingresos superiores al IPREM hasta 1,5 veces (7.455,14 € a 11.182,71 €) | 2 puntos |
| - Si tiene ingresos superiores en 1,5 veces el IPREM (11.182,71 € a 14.910,28 €) | 1 puntos |

Se reducirán de los ingresos, los gastos relativos a la adquisición de vivienda siempre que hubiera sido adquirida previamente a la resolución de concesión de la pensión. Igualmente se reducirán de los ingresos los gastos relativos al alquiler de la vivienda habitual.

En el caso de disponer de muebles o inmuebles distintos de la vivienda habitual deberán aportarse los contratos de arrendamiento o explotación, y en el caso de no disponer de los mismos, dichos inmuebles se valorarán conforme al régimen de imputación de rentas establecido siguiente:

-Con carácter general el 6% del valor catastral del bien.

Se tendrá en cuenta exclusivamente a efectos del cómputo, el porcentaje de propiedad atribuido al solicitante.

B) SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA UNIDAD FAMILIAR:

Los ingresos económicos obtenidos por la unidad familiar se valorarán en función de los integrantes de la misma, de la siguiente manera:

| | |
|--|----------|
| - Ingresos inferiores a 2.000,00 €/persona/año | 5 puntos |
| - Ingresos entre 2.000,00 y 3.000,00 €/persona/año | 2 puntos |
| - Ingresos entre 3.000,00 y 4.000,00 €/persona/año | 1 puntos |
| - Ingresos superiores a 4.000,00 €/persona/año | 0 puntos |

Será de aplicación a la hora de la valoración de los ingresos de la unidad familiar el mismo régimen establecido en el apartado A.

C) HIJOS O DESCENDIENTES A CARGO:

Por cada hijo o descendiente a cargo menor de 26 años sin ingresos propios se concederán 5 puntos (empadronamiento en la vivienda habitual del pensionista con anterioridad no inferior a 6 meses desde la solicitud de la ayuda).

D) PERSONAS CON MINUSVALÍA A CARGO EXCLUIDO EL PENSIONISTA:

| | |
|------------------------|----------|
| - Del 33 % | 1 punto |
| - Del 34 al 65 % | 3 puntos |
| - Del 66 % en adelante | 5 puntos |

E) PROPIEDADES DEL BENEFICIARIO O UNIDAD FAMILIAR:

| | |
|---|----------|
| - Si no dispone de vivienda en propiedad | 3 puntos |
| - Si dispone de vivienda en propiedad | 2 puntos |
| - Si dispone más de una vivienda en propiedad | 0 puntos |

(Por el % de propiedad que exceda a la vivienda habitual será de aplicación el régimen de atribución de rentas, y se incrementarán los ingresos del apartado A y B)

EMPATES

Se tendrán en cuenta a la hora de desempatar los ingresos de los pensionistas exclusivamente (pensión menor preferente).

Si persiste el empate se tendrá en cuenta el mayor número de descendientes a cargo, y si continúa el empate se tendrá en cuenta que dichos descendientes no cuenten con ningún ingreso.

LISTA DE ESPERA

Si hubiera interesados que no hubieran podido acceder a la ayuda, podrán acceder a la misma cuando se hubiera extinguido o revocado alguna de las ayudas existentes, o en el supuesto de revisión o nueva convocatoria».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa.

En Puebla de la Calzada, a 24 de noviembre de 2015.- El Alcalde-Presidente, Juan María Delfa Cupido.

Anuncio: **6928/2015**